

ACUERDO CG/012/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE HABRÁN DE INTEGRAR Y COMPLEMENTAR LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN CONSECUENCIA, EL NÚMERO DE CANDIDATURAS A REGISTRAR PARA DICHAS ELECCIONES POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

ANTECEDENTES

I. El 26 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013.

II. Conforme con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad, para el período constitucional 2013-2016.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 118, 120 y 121 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad, y velar porque la aplicación de los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, y objetividad rijan en todos sus actos y resoluciones.

II. Con base en lo que dispone el artículo 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General es el órgano superior de dirección, del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

III. Conforme con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, y 119, fracción IV, del Código de la materia, dentro de los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas, está el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como de los ayuntamientos del Estado.

IV. En términos de los artículos 127, fracciones I y XL, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, se encuentran la de aplicar las disposiciones de este Código en el ámbito de su competencia y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y aplicar las disposiciones legales en el ámbito de su competencia.

V. Los artículos 130 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; 28 y 35 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como 4, 21 y 22 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establecen las bases para la integración de los municipios del Estado que serán gobernados por ayuntamientos de elección popular directa, e integrados por un presidente

municipal, regidores y síndicos electos por el principio de mayoría relativa y complementados con regidores electos según el principio de representación proporcional.

VI. En atención a lo previsto por los artículos 130 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; 31, 32 y 35 del Código de la materia; y 22 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la integración de los ayuntamientos del Estado y su debida complementación, el Consejo General deberá atender a lo siguiente:

“Artículo 31.- Los ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 4 regidores y un síndico;

II. En los municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 5 regidores y 2 síndicos;

III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 8 regidores y 2 síndicos;

IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 12 regidores y 2 síndicos; y

V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 14 regidores y 2 síndicos;

Artículo 32.- En todos los municipios sus ayuntamientos se complementarán con regidores según el principio de representación proporcional.

Artículo 35.- Para complementar los ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

I. En los Municipios con población hasta 30,000 habitantes, se asignarán dos regidores de representación proporcional;

II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes, se asignarán tres regidores de representación proporcional;

III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes, se asignarán cuatro regidores de representación proporcional;

IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes, se asignarán seis regidores de representación proporcional; y

V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes, se asignarán siete regidores de representación proporcional”.

VII. En relación con las disposiciones legales transcritas en el considerando que antecede, se arriba a lo siguiente:

MUNICIPIOS CON POBLACIÓN	SE ASIGNARÁN
Menor de 30,000 habitantes	Un presidente municipal Cuatro regidores Un síndico Dos regidores de representación proporcional
Hasta 50,000 habitantes	Un presidente municipal Cinco regidores Dos síndicos Tres regidores de representación proporcional
Hasta 100,000 habitantes	Un presidente municipal Ocho regidores Dos síndicos Cuatro regidores de representación proporcional
Hasta 200,000 habitantes	Un presidente municipal Doce regidores Dos síndicos Seis regidores de representación proporcional
Mayor a 200,000 habitantes	Un presidente municipal Catorce regidores Dos síndicos Siete regidores de representación proporcional

VIII. A efecto de establecer las bases para la integración y complementación de los 43 ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, obtuvo las cifras oficiales sobre el número de habitantes, tomando como referencia la información correspondiente a las estimaciones de población obtenidas del sitio <http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Municipales>; (Población total por municipio a mediados de año 2005-2030), cuyos resultados son los que a continuación se exponen:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN
Abasolo	10,023
Aldama	24,872
Altamira	217,162
Antiguo Morelos	7,325
Burgos	4,083
Bustamante	6,749
Camargo	18,344
Casas	3,565
Ciudad Madero	200,341
Cruillas	2,071
El Mante	100,094
Gómez Farías	7,635
González	35,327
Güemez	14,082
Guerrero	3,284
Gustavo Díaz Ordaz	12,980
Hidalgo	21,726
Jaumave	15,343
Jiménez	7,589
Llera	16,333
Mainero	2,097
Matamoros	526,140
Méndez	4,045
Mier	6,107
Miguel Alemán	20,631
Miquihuana	3,825
Nuevo Laredo	425,790
Nuevo Morelos	2,608
Ocampo	10,703
Padilla	10,889
Palmillas	1,345
Reynosa	684,096

Río Bravo	106,136
San Carlos	8,298
San Fernando	57,712
San Nicolás	1,042
Soto la Marina	20,041
Tampico	302,858
Tula	21,927
Valle Hermoso	66,779
Victoria	334,069
Villagrán	5,555
Xicotencatl	20,387

IX.- En virtud de lo anterior, es posible determinar a qué rango de población corresponde cada municipio, atendiendo los criterios para su integración y complementación a que se refieren los considerandos VI y VII del presente acuerdo, resultando lo siguiente:

- a).- **Municipios con Población menor a 30,000 habitantes:** Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl.
- b).- **Municipios con Población hasta 50,000 habitantes:** González.
- c).- **Municipios con Población hasta 100,000 habitantes:** San Fernando y Valle Hermoso.
- d).- **Municipios con Población hasta 200,000 habitantes:** El Mante y Río Bravo; y
- e).- **Municipios con Población mayor a 200,000 habitantes:** Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el número de miembros que habrán de integrar y complementar los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y en

consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dichas elecciones por los partidos políticos y/o coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, de conformidad con los siguientes términos:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	I N T E G R A C I Ó N			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICOS	REGIDORES	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Abasolo	10,023	1	1	4	2
Aldama	24,872	1	1	4	2
Altamira	217,162	1	2	14	7
Antiguo Morelos	7,325	1	1	4	2
Burgos	4,083	1	1	4	2
Bustamante	6,749	1	1	4	2
Camargo	18,344	1	1	4	2
Casas	3,565	1	1	4	2
Cd. Madero	200,341	1	2	14	7
Cruillas	2,071	1	1	4	2
El Mante	100,094	1	2	12	6
Gómez Farías	7,635	1	1	4	2
González	35,327	1	2	5	3
Güemez	14,082	1	1	4	2
Guerrero	3,284	1	1	4	2
G. Díaz Ordaz	12,980	1	1	4	2
Hidalgo	21,726	1	1	4	2
Jaumave	15,343	1	1	4	2
Jiménez	7,589	1	1	4	2
Llera	16,333	1	1	4	2
Mainero	2,097	1	1	4	2
Matamoros	526,140	1	2	14	7
Méndez	4,045	1	1	4	2
Mier	6,107	1	1	4	2
Miguel Alemán	20,631	1	1	4	2
Miquihuana	3,825	1	1	4	2
Nuevo Laredo	425,790	1	2	14	7
Nuevo Morelos	2,608	1	1	4	2
Ocampo	10,703	1	1	4	2
Padilla	10,889	1	1	4	2
Palmillas	1,345	1	1	4	2
Reynosa	684,096	1	2	14	7
Río Bravo	106,136	1	2	12	6
San Carlos	8,298	1	1	4	2
San Fernando	57,712	1	2	8	4
San Nicolás	1,042	1	1	4	2
Soto la Marina	20,041	1	1	4	2
Tampico	302,858	1	2	14	7

Tula	21,927	1	1	4	2
Valle Hermoso	66,779	1	2	8	4
Victoria	334,069	1	2	14	7
Villagrán	5,555	1	1	4	2
Xicoténcatl	20,387	1	1	4	2
TOTALES		43	55	267	134

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que haga del conocimiento de los 43 consejos municipales electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo acordado en este documento, en su oportunidad, acuerden los registros de las candidaturas que procedan.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique a todos los partidos políticos y/o coaliciones integrantes de este Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar para los efectos consiguientes.

CUARTO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 6, ORDINARIA DE FECHA DE 5 DE ABRIL DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO